Nota DNC N° 3843/2023

Asunción, 19 de mayo de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417841
Expediente	306744
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Construcción de Pavimento Tipo Empedrado
Entidad	Municipalidad de Pedro Juan Caballero
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. La contratante remite una Adenda N° 2 sin embargo, en el SICP no se ha comunicado una Adenda N° 1. Por ello, considerando la correlatividad de la numeración en las adendas se solicita subsanar dicha inconsistencia.

2. En el SICP se tilda la grilla del Art. 55 inciso b) sin embargo, en las documentaciones remitidas la modificación pretendida se ampara bajo el Art. 62 de la Ley 2051/03. Se subsanar.

3. Así también, se solicita destildar la grilla de Plurianual en el SICP, considerando que la vigencia del contrato es solo hasta el presente ejercicio.

4. Con relación a la Resolución JM N° 007/2023 de la Junta Municipal que aprueba el Convenio, se solicita a la Contratante el cumplimiento del Art. 51 inciso b) de la Ley N° 3966/10.

5. Indicamos a la contratante que no se observan las causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución que conllevan a la realización de la presente modificación, Art.62 de la Ley N°2051/03.

6. Las modificaciones introducidas a los contratos regidos por la Ley Nº 2051/03, sus modificaciones y reglamentaciones, deberán ser comunicadas a la DNCP, a través del SICP, en un plazo no mayor a diez días hábiles posteriores a la emisión del Acto Administrativo que las ordena. Art. 44 de la Resolución DNCP N° 5695/19.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: smorales